CONTRATO DE COLABORACIÓN N° 1593 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y FUNDACION IPS PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO-FUNIPSI

OBJETO:	GARANTIZAR LA IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DE MEDIDAS DE ACOGIDA TEMPORAL Y PROTECCION, MEDIANTE LA MODALIDAD CASA REFUGIO Y/O SERVICIO DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN, SEGURIDAD, ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL.
CONTRATISTA:	FUNDACION IPS PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO-FUNIPSI NIT: 900.830.581-3 R.L SUPLENTE: ANDRES FELIPE GUTIERREZ YUSTRES C.C. 1.075.260.418 DE NEIVA HUILA
VALOR DEL CONTRATO:	($115.000.000,00) CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O AGOTAR EL PRESUPUESTO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA ACTA DE INICIO:	TRECE (13) DE AGOSTO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2026 **FECHA ACTA DE REINICIO: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026** **FECHA ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor Inicial del Contrato	**$ 115.000.000.**
2. Adición - Otro Sí No.	**$ 0**
3. Valor Final Contratado	**$ 115.000.000**
4. Valor Final Ejecutado	**$ 0**
5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva	**$ 115.000.000**
6. Saldo a Favor del Contratista	**$ 0**

FECHA DE TERMINACION: 10 DE SEPTIEMBRE del 2026

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En Neiva, a los 10 días del mes de septiembre de 2026, se reunieron **CLARA EUGENIA PEÑA PERDOMO**, Secretaria de la Mujer, Infancia y Desarrollo Social, en calidad de supervisora del contrato de colaboración No.1593-2026 y la **FUNDACION IPS PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO-FUNIPSI** con N.1.T. N° 900.830.581-3, Representado por **ANDRES FELIPE GUTIERREZ YUSTRES,** en calidad de Representante Suplente, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.418 de Neiva, en calidad de contratista, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** del Contrato No. 1593 de 2026, previas las siguientes:

1. Que el Contrato de Colaboración No. 1593 de 2026, suscrito entre el Municipio de Neiva y la FUNDACIÓN IPS PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SUROCOLOMBIANO-FUNIPSI, se celebró al amparo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017 y se rige, por disposición de su Cláusula Vigésima Primera, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

2. Que suscribió Acta de inicio del Contrato de Colaboración No. 1593 de 2026, el día 13 de Agosto de 2026, luego de haberse agotado los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mencionado contrato.

3. Que durante el proceso de selección fue formulada una observación mediante la cual se cuestionó la autenticidad de las certificaciones atribuidas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, aportadas por la FUNDACIÓN IPS PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO – FUNIPSI para acreditar el requisito habilitante de experiencia específica. En atención a la naturaleza y relevancia de lo advertido, y encontrándose pendiente la verificación correspondiente ante la organización a la cual se atribuía la expedición de dichos documentos, las partes suscribieron el 14 de agosto de 2026 Acta de Suspensión del Contrato de Colaboración No. 1593 de 2026, con el propósito de salvaguardar la correcta destinación de los recursos públicos y garantizar la adecuada prestación del servicio, estableciéndose que la suspensión se mantendría mientras subsistieran las circunstancias que le dieron origen y hasta tanto se definiera la situación que afectaba la continuidad de la ejecución contractual.

4. Que, encontrándose suspendida la ejecución contractual, mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2026, FUNIPSI presentó ante la Secretaría manifestaciones y documentación relacionadas con la situación que había dado lugar a la suspensión del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

5. Que, recibida la comunicación presentada por FUNIPSI y con fundamento en los elementos que para ese momento se encontraban a disposición de la supervisión contractual, el día 3 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio del Contrato de Colaboración No. 1593 de 2026. Se precisa que dicha actuación se adoptó con base en la información disponible para ese momento y no constituyó un pronunciamiento definitivo de la Entidad acerca de la autenticidad, validez o eficacia probatoria de las certificaciones cuestionadas, ni comportó su saneamiento, convalidación o reconocimiento, permaneciendo dicha materia sujeta al resultado de la verificación adelantada ante la organización a la cual se atribuía su expedición.

6. Que mediante Oficio No. 211 del 9 de septiembre de 2026, la Oficina de Contratación puso en conocimiento de esta Secretaría, la comunicación S-GPI-26-025771 del 2 de septiembre de 2026, mediante la cual el Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades de la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores transmitió el contenido de la Nota Verbal No. 202600619 del 12 de agosto de 2026 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, emitida con ocasión de la solicitud de verificación de las certificaciones atribuidas a dicha Organización y aportadas por FUNIPSI dentro del proceso de contratación No. MNSMIDRECC1485-2026.

   En dicha comunicación, el PNUD manifestó que, efectuado el cotejo de los documentos remitidos con sus archivos, no reconoce como propias las certificaciones aportadas dentro del proceso de contratación, que estas no fueron expedidas por el PNUD, que no pueden tenerse como emanadas de dicha Organización y que las firmas incorporadas en ellas no fueron estampadas por esta ni cuentan con su autorización.

   Se deja expresa constancia de que la presente acta reproduce el alcance objetivo del pronunciamiento efectuado por el PNUD y no comporta por parte del Municipio de Neiva una calificación penal de los hechos ni una determinación de responsabilidad individual, asuntos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

7. Que, conforme a la revisión efectuada por la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, las dos certificaciones atribuidas al PNUD constituyeron los documentos mediante los cuales FUNIPSI acreditó el requisito habilitante de experiencia específica dentro del proceso de selección No. MNSMIDRECC1485-2026, razón por la cual el pronunciamiento efectuado por la organización a la cual se atribuía su expedición constituye una circunstancia objetiva y jurídicamente relevante respecto de las condiciones acreditadas durante dicho procedimiento de selección.

8. Que las circunstancias anteriormente descritas afectan objetivamente uno de los presupuestos documentales considerados durante el proceso de selección para acreditar la experiencia específica del contratista y, por su relación directa con un requisito habilitante que sirvió de fundamento para la selección, constituyen una

circunstancia jurídicamente relevante que compromete las condiciones bajo las cuales se estructuró la relación contractual y justifica la adopción de medidas orientadas a salvaguardar el interés público, la transparencia de la contratación y la adecuada destinación de los recursos públicos.

9. Que mediante Oficio No. 211 del 9 de septiembre de 2026, la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, luego de revisar los antecedentes del proceso de selección y la documentación relacionada con la experiencia específica acreditada por FUNIPSI, consideró que, encontrándose el contrato perfeccionado, correspondía valorar las actuaciones jurídicamente procedentes dentro de la etapa contractual y señaló como jurídicamente viable que la dependencia competente evaluara la terminación anticipada por mutuo acuerdo, atendiendo las circunstancias concretas del contrato, el interés público, su finalidad y el ordenamiento jurídico.

   La terminación anticipada por mutuo acuerdo que mediante el presente documento se formaliza no constituye saneamiento, convalidación, ratificación ni reconocimiento de autenticidad o validez de las certificaciones cuestionadas; tampoco implica renuncia del Municipio de Neiva al ejercicio de las acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias, penales o judiciales que resulten procedentes, ni limita el deber de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera, la suscripción del presente acuerdo no comporta pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad de persona alguna, cuya determinación corresponderá a las autoridades competentes de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

   Las partes manifiestan que la presente terminación anticipada es producto de su consentimiento libre, expreso e informado, que conocen integralmente su contenido y alcance y que la misma producirá efectos a partir de su suscripción, sin perjuicio de las actuaciones posteriores y de aquellas que deban adelantarse ante las autoridades competentes.

   Asimismo, la Oficina de Contratación precisó que la terminación anticipada deberá encontrarse sustentada en hechos objetivos y verificables y que su celebración no comporta saneamiento, convalidación o validación de la documentación cuestionada, ni excluye las actuaciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes.

10. Que, analizados conjuntamente los antecedentes anteriormente descritos, el pronunciamiento emitido por el PNUD, su incidencia respecto de la documentación aportada para acreditar el requisito habilitante de experiencia específica y el concepto emitido por la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, las partes, de manera libre, expresa e informada, han convenido dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Colaboración No. 1593 de 2026, a partir de la suscripción de la presente acta, como medida orientada a

salvaguardar el interés público y definir jurídicamente la relación contractual frente a las circunstancias objetivamente verificadas.

La terminación anticipada aquí acordada no constituye declaración de incumplimiento contractual, imposición de sanción ni determinación de responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal, sin perjuicio de que las autoridades competentes adelanten las actuaciones a que haya lugar con fundamento en los hechos y documentos que integran el expediente contractual.

En constancia, se suscribe la presente acta por quienes en ella intervienen, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

CLARA EUGENIA PEÑA PERDOMO
Secretaria de la Mujer, Infancia
y Desarrollo Social
Supervisora

ANDRES FELIPE GUTIERREZ YUSTRES
Contratista
Representante Legal Suplente FUNIPSI

Proyecto: María Madeleine Castro.
Contratista Apoyo Jurídico